



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luis Fernando Acevedo Urrea.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Municipio de Caldas.
Radicado	2021-283
Auto Interlocutorio	103
Asunto	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 19 de enero, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda, el cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y (notificaciones.judiciales@caldasantioquia.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, vista la manifestación obrante en la página 22 del expediente, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso a los abogados Wilson Enrique Castaño Puerta y Norida Natalia Trejos Villegas, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Luis Fernando Acevedo Urrea contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y el Municipio de Caldas, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y Mauricio Cano Carmona, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y el Municipio de Caldas (notificaciones.judiciales@caldasantioquia.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que

se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, del cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al Municipio de Caldas, transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-283, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. En aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se ordena a las entidades demandadas allegar con la contestación a la demanda los documentos relacionados en el escrito de demanda supeditado en las páginas 20 y 21 del expediente.

Octavo. Téngase en el presente proceso a los abogados Wilson Enrique Castaño Puerta, y Norida Natalia Trejos Villegas, portadores de la TP. 264.963 y 272.731 del C.S. de la J., respectivamente, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 014 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 3 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
--